



Número Único 52835600000201700031-00
Ubicación 24497
Condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO
C.C # 79693820

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del 31 DE MARZO DE 2021, por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 52835600000201700031-00
Ubicación 24497
Condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO
C.C # 79693820

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 7 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

CONDENADO: FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO
RADICACION No. 52835-60-00-000-2017-00031-00
SITIO DE RECLUSIÓN: COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – COMEB
DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR ABRAVADO – TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
LEY 906 DE 2004.

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

La solicitud de LIBERTAD CONDICIONAL elevada por el defensor del condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO, allegada dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO No. 24497.**

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

I. ANTECEDENTES PROCESALES:

FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Tumaco – Nariño, el 15 de diciembre de 2017 a la pena principal de 102 meses de prisión, así como a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, al ser declarado coautor responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR ABRAVADO – TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, siéndole negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO ha estado privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 25 de abril de 2017.

II. SOLICITUD:

El defensor del condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO solicita se le conceda a su prohijado la LIBERTAD CONDICIONAL, como quiera que cumple con los requisitos exigidos por la Ley

III. CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, las condiciones en que procede otorgar el beneficio de libertad condicional son las siguientes:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

1. **Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.**
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

NSC.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario."

El artículo 471 de la Ley 906 de 2004., por su parte, señala: "El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal, podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la libertad condicional acompañada de RESOLUCION FAVORABLE DEL CONSEJO DE DISCIPLINA, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.". (El subrayado es nuestro).

Para efectos del control de la ejecución de la pena téngase en cuenta que el condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO, se encuentra privado de la libertad desde el 25 de abril de 2017 (47 meses 6 días), más la redención de pena reconocida a lo largo de la ejecución de la pena (9 meses 21 días) para un total cumplido de la pena entre tiempo físico y redención de pena de 56 MESES 27 DIAS.

Para posibles beneficios las 3/5 partes de la pena de **102 meses** de prisión corresponden a **61 meses 18 días** de prisión.

Para tener derecho a la Libertad Condicional el sentenciado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO **debe cumplir como primer requisito un total de 61 meses 18 días** de prisión, lapso anterior que equivale a las 3/5 partes de la pena impuesta, lo cual **NO** se cumple en el presente caso ya que el **condenado lleva un total de 56 MESES 27 DIAS** de prisión, motivo por el cual se niega la libertad condicional, quedando el despacho relevado de pronunciarse sobre los demás requisitos que demanda la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER al condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO la libertad condicional de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión al condenado FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO MELO quien se encuentra actualmente privado de la libertad en COMPLEJO METROPOLITANO PENITENCIARIO Y CARCELARIO = COMEB.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

NSC.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

En la Fecha _____ Notifíquese por Establecimiento

La anterior Providencia 23 ABR 2021

La Secretaria _____



JUZGADO 2 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN TEPIZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 24492

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** X **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 31 - Julio - 2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 13-04-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Francisco Javier Zambrano

CC: 79 693 820

TD: 94086

HUELLA DACTILAR:



apelo
decision



Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 9 Tel. 2847237

Bogotá D.C, 10 de marzo de 2017
Oficio No. 370

Señor
DIRECTOR
UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Ciudad

ACCION DE TUTELA No. 11001-31-87-002-2017-07045-00 N.I. 36141
ACCIONADO : UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ACCIONANTE : AUGUSTO TORRES SARAY C.C. 19.153.157

Comendidamente me permito remitir copia del auto de la fecha, mediante el cual este Despacho AVOCO EL CONOCIMIENTO de la acción de tutela de la referencia, instaurada contra esa entidad.

Así mismo, a través del presente se le **CORRE TRASLADO** del escrito de tutela presentado por el señor **AUGUSTO TORRES SARAY** y sus anexos para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, se pronuncie acerca de los hechos y circunstancias que refiere la accionante, y si es de su interés, presente las pruebas que pretenda hacer valer, acompañadas de los soportes de ley.

De igual manera, se le solicita que informe de manera concreta acerca de los siguientes puntos:

- El trámite dado a la petición presentada por el señor **AUGUSTO TORRES SARAY** el 09 de febrero de 2017.
- En caso de haber sido atendida esa petición, se allegue copia del acto administrativo correspondiente y de su notificación al solicitante; en caso contrario, se expliquen las razones de tal omisión.
- Allegue a este Despacho, copia de la documentación que resulte pertinente a efectos de resolver la presente acción de tutela.

Atentamente,


JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ
JUEZ

Anexo: lo anunciado